

PROCESO EJECUTIVO - SIN SENTENCIA

RADICADO: 2019-00039-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación de manera mancomunada por el demandado, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **9 de diciembre de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por el demandado, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.959.055)**, dineros que serán descontados al demandado **HÉCTOR ADOLFO VARGAS VARGAS**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.959.055)**, dineros que serán descontados al demandado **HÉCTOR ADOLFO VARGAS VARGAS**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguense al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

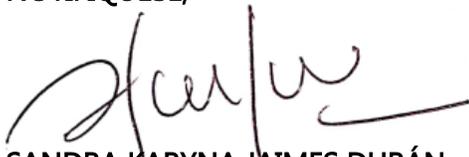
SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por INMOBILIARIA VESGA SAS, en contra de INDUSTRIA QUÍMICA PHANAMERICANA, HÉCTOR ADOLFO VARGAS VARGAS y CARMEN STELLA GÓMEZ DAZA.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 122 del 10 de diciembre de 2020.